



## EDICIÓN ESPECIAL

Año I - № 126

Quito, lunes 18 de noviembre de 2019

**Valor: US\$ 2,50 + IVA** 

## ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:

Telf.: 3941-800 Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

#### **SUMARIO:**

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
	DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Bolívar - Carchi: De organización	,
	funcionamiento y estructura del Concejo	
	Municipal	. 2
j' \	Cantón Pedernales: Para el control y manejo	
	de la fauna urbana, y, la protección de animale	
× <	domésticos de compañía	. 40
1	ORDENANZA PROVINCIAL:	
	Gobierno Provincial de Orellana: Que reglamenta	1
	la entrega de herramientas tecnológicas como	)
	incentivos a los estudiantes de tercero de	
	bachillerato de las instituciones educativas	66

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen obligaciones tipificadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y más aún en la Constitución de la República del Ecuador, siendo importante una normativa que regule las actividades de cada uno de los integrantes del concejo municipal, para un mejor desenvolvimiento de las sesiones, inaugural, ordinarias, extraordinarias, conmemorativas y comisiones de las que sean parte, y el establecimiento de un procedimiento parlamentario, estableciendo parámetros de participación, deliberación, aprobación, reconsideración de sus acciones propias que como legisladores y ejecutivo las tienen.

Al no existir una normativa que establezca su funcionamiento, el concejo municipal debe crear un marco jurídico para su aplicabilidad en el desempeño de su trabajo, y evitar inconvenientes en su accionar quedando sentado en actas sus participaciones, por ser mandato legal.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los...... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento

y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

**Que**, el artículo 358 del COOTAD dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos."

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

**Que,** es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON BOLIVAR

### TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art. 1- Ámbito, y Objeto.- La presente ordenanza es de ámbito cantonal, y tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y estructura del Concejo Municipal, establecer, obligaciones, deberes, derechos y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar se encuentre acorde al marco jurídico vigente.
- **Art. 2.- Decisiones motivadas.**-Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho y de derecho, las consideraciones técnicas, financiera y la vinculación de

estás con la materia jurídica haciendo énfasis con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

## TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

## CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO Y CONCEJALES

Art. 4.- Concejo Municipal.- Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

- **Art. 5.- Atribuciones.-** El Concejo Municipal tiene las atribuciones que están establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:
  - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
  - b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor:
  - c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
  - d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
  - e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiarla ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- g) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb)Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y.
- cc) Las demás previstas en la ley.

**Art. 6.- Prohibiciones de los órganos legislativos.-** El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y que son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado:
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos municipales descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos y resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7- Atribuciones de los concejales o concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art. 8- Prohibiciones de los concejales o concejalas.-** El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 9.- Del alcalde o alcaldesa.-** E1 alcalde o alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están señaladas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

 a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

- Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;

- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales

- y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.
- Art. 10.- Del vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.
- **Art.- 11. Atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa-** De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:
  - a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
  - b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa:
  - c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
  - d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
  - e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

# CAPITULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 12.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite en función al tema a tratarse, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Art. 13.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

# CAPITULO III COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 14.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) La de Planificación y Presupuesto;
- c) La de Igualdad y Género;
- d) La de Legislación y Fiscalización;
- e) La de participación ciudadana;
- f) Desarrollo Económico, Productivo y Turismo, y,
- g) Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad.

Art. 15.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa y dos concejales. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el primer concejal designado para que integre la Comisión y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución de los concejales integrantes de la Comisión de Mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designarán a su respectivo reemplazo de la autoridad cuestionada.

El secretario/a, de la comisión de mesa será el secretario general, de conformidad al artículo 357 inciso primero del COOTAD

**Art. 16.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335, 336

y 337 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 17.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) Políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) Planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial:
- c) Obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.
- e) Lo demás contemplado en la ley.

**Art. 18.- Comisión de Igualdad y Género.-** Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- Seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- c) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal, de conformidad a su área;
- d) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República, y;
- e) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.
- f) Las demás establecidas en la Ley.

**Art.- 19.- Comisión de Legislación y Fiscalización.-** Se encargará de estudiar, sugerir e informar sobre:

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o

- deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.
- Las demás que faculte la ley.
- Art. 20.- Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:
  - a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
  - b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y
  - c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
  - d) Las demás establecidas en la ley.
- Art. 21.- Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Turismo.- Se encargará de estudiar, socializar, sugerir e informar sobre los siguientes aspectos:
  - a) Sugerir la implementación de Políticas Públicas para el desarrollo Económico, Productivo y Turístico del cantón.
  - Funcionamiento y comercialización de Mercados y Centros Comerciales.
  - c) Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Turismo y más estamentos jurídicos concernientes a este ámbito.
- **Art. 22.- Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad.-** Se encargará de estudiar, socializar, sugerir e informar sobre los siguientes aspectos:
  - a) La implementación de Políticas Públicas con referencia a Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad a ser implementadas en el cantón.
  - b) Sobre las autorizaciones para las zonas de parqueo del transporte terrestre público y privado, en coordinación con la mancomunidad de la región norte.
  - c) La señalización horizontal y vertical del cantón.

- d) El uso del suelo con relaciona la materia.
- e) Referente a todo lo relacionado a la mancomunidad del norte, de la cual es parte el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar.
- f) Las demás permitidas por la ley.
- Art. 23.- Comisión de Cultura, Deporte y Recreación.- Estará conformada por tres integrantes de concejo, conformada por presidente y vocales, y tendrán facultades de sugerencias más no de decisión, en todo los asuntos que encargue el pleno del concejo municipal y aquellos inherentes a sus funciones, entre ellas:
  - a) Realizar proyectos de ordenanzas, resoluciones y acuerdos, y ponerlos en consideración del pleno de concejo.
  - b) Absolver consultas por encargo del Señor Alcalde y por resolución de concejo.
  - c) Presentar informes respecto de la materia a la que trata su comisión, cuando se les requiera.
  - d) Sugerir que en el presupuesto anual del GADM-CB, se establezca un monto para las prácticas culturales, deportivas y recreativas.
  - e) Y las demás permitidas por la ley.
- **Art. 24.-Comisión de Ambiente.-** Estará conformada por tres integrantes de concejo, conformada por presidente y vocales, y tendrán facultades de sugerencias más no de decisión, en todo los asuntos que encargue el pleno del concejo municipal y aquellos inherentes a sus funciones, entre ellas:
  - a) Realizar proyectos de ordenanzas, resoluciones y acuerdos, y ponerlos en consideración del pleno de concejo.
  - b) Absolver consultas por encargo del Señor Alcalde y por resolución de concejo.
  - Presentar informes respecto de la materia a la que trata su comisión, cuando se les requiera.
  - d) Sugerir que en el presupuesto anual del GADM-CB, se establezca un monto para proyectos de carácter ambiental de ser el caso.
  - e) Y las demás permitidas por la ley.
- Art. 25.- Designación de las Comisiones Permanentes.- Dentro de los quince días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, pudiendo conformar la comisión de mesa en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se tuviere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes de los quince días después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de quince días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Permanentes. Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Un concejal/a podrá presidir más de una comisión permanente si así lo designare el concejo municipal. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 27.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejalas o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

Art. 29.- Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la

recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de crédito u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

De conformidad con el COOTAD, el señor Alcalde tiene la atribución de conformar Comisiones Técnicas, las que funcionarán mientras dure su encargo.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejalas o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

### CAPITULO IV DESIGNACIONES

Art. 31.- De las designaciones.- El señor Alcalde de conformidad con el literal 1) del Art, 60 del COOTAD, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

## CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 32.- Ausencia de concejalas o concejales.- Las concejalas o concejales que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Los concejales o concejalas que falten injustificadamente a la sesión de las Comisiones o que asistan con retraso de un máximo de 15 minutos, serán sancionados con una multa del 1% y 0.50% respectivamente, del valor de su

remuneración, para su cumplimiento, será notificado por los concejales presentes al señor Alcalde para el descuento respectivo.

- Art. 33.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán la información que consideren necesaria por parte de los funcionarios municipales, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sobre el tema a tratarse previo conocimiento y autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, de conformidad a lo establecido en el COOTAD; y, establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.
- Al t. 34.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:
  - a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
  - b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
  - c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
  - d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local:
  - e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
  - f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
  - g) Los demás que prevea la Ley.

# **Art.-35.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o la presidenta le corresponde:

Representar oficialmente a la comisión;

- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo determina la Ley;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas, conjuntamente con los integrantes y la Secretaria/o de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión:
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 36.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 37.- Definición de Informes o Dictámenes.**- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye

también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

Art. 38.-Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe y el concejo estará facultado de resolver prescindiendo de estos informes. Las comisiones tienen el tiempo mínimo de quince días para presentar informes, salvo que soliciten al pleno de concejo ampliación del término o plazo, de no presentar los informes en el tiempo establecido, podrán dilucidarse el tema materia del informe en forma directa en sesión de concejo, de oficio o a petición de parte.

- **Art. 39.- Prohibiciones.-** Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades del secretario inherentes a la comisión y de requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde.
- Art. 40.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Art. 41.- Sesiones Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el

NAL

### CAPÍTULO VI SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

**Art. 42.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a General del Concejo Municipal designará previo conocimiento y autorización del señor Alcalde o Alcaldesa a la Secretaria/o de las Comisiones, el cual no podrá estar en dos comisiones, en caso de ausencia se designará un Ad-Hoc. Estas designaciones se realizará en base al conocimiento y su cumplimento será obligatorio.

# Art. 43- Obligaciones de la Secretaria/o de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar las convocatorias de las sesiones previa petición del Presidente de la Comisión, coordinando la entrega con la Secretaría General.
- b. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- d. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- e. Los informes y las actas de cada sesión.

# Art. 44.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con 1a / e1 presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- c. Legalizar, conjuntamente con la / e1 presidenta/e y los integrantes de la Comisión, las convocatorias, asistencias, certificaciones de sesiones ordinarias y extraordinarias, informes, resoluciones y más documentación que se le solicite a la comisión.
- d. Poner en conocimiento el orden del día.
- e. Recibir oficios, comunicaciones, invitaciones, referentes a la comisión a la cual representa como secretario o secretaria.
- f. Llevar un archivo en forma cronológica, siendo responsable de la documentación entregada a su responsabilidad.
- g. Certificar las actuaciones de los miembros de la comisión.

- Elaboración de actas para dejar constancia de las actuaciones de los integrantes, las mismas que deberán ser trascritas en el correspondiente libro de actas.; y,
- Todas las demás funciones inherentes a las actividades de secretario o secretaria.

## Art. 45.- Clases de Sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 46.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en la sala de sesiones creada para el efecto o en el salón de la municipalidad, o un lugar apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes de grupos colectivos, medios de comunicación colectiva y tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art. 47.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicario por escrito al Alcalde (sa) por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma, su inasistencia se justificará presentando las pruebas de descargo, caso contrario su inasistencia a sesión de concejo tendrá la multa del diez por ciento de su remuneración.

# CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES DE CONCEJO

**Art. 48.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejalas o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

El orden del día de la sesión inaugural no podrá ser puesto a consideración, por cuanto aún no se constituye el órgano legislativo, y una vez constituido tendrán derecho a voz y voto, siendo obligatorio poner el consideración el orden del día al concejo municipal para su aprobación, en futuras sesiones, cualquiera sea esta, excepto las conmemorativas.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 49.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde; y. dos concejales o concejalas que integrarán la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 50.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrantes de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a quien asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, la/el alcaldesa/e, se nominará un secretario o secretaría Ad-Hoc, en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional de conformidad con la Ley, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que le nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución, hasta cuando reglamentariamente se resuelva lo pertinente, y será también secretario/a de la comisión de mesa.

**Art. 51.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas

generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el periodo de su gestión política y administrativa.

Art. 52.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate tendrá dirimencia y se entenderá que la designación o designaciones se harán en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

### Art. 53.- Atribuciones del Secretario/a General del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- Llevar el archivo de las comisiones, en coordinación con el secretario/a de las mismas;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en caso de existir;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones, y comunicar a la primera autoridad cantonal para su sanción si fuere el caso;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo y el Alcalde/sa.
- Art. 54.- De las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.
- Art. 55.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 43 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente el día y hora señalado el efecto para el concejo. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o de conformidad con la Ley.
- Art. 56.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser

modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando se incorpore en el Orden del Día el punto asuntos varios, sus debates constarán en el acta correspondiente, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 57.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación y a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art. 58.- Sesión Conmemorativa.- En la fecha de creación del cantón, cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

De conformidad a la ordenanza creada para el efecto, podrá entregar reconocimientos a personas naturales y/o jurídicas que se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

**Art. 59.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán todos los documentos de soporte para las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 60.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el concejal o concejala sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá estar presente en la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde (sa) durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 61.-Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial.

Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 62.- Del Quórum.-** El quórum para las sesiones será el determinado en el Art. 320 del COOTAD y demás normas pertinentes.

En caso de ausencia justificada del Ejecutivo Municipal, luego de 30 minutos de la hora convocada, y no se pudiere instalar la sesión, la misma no se realizará, salvo decisión del concejo en prolongar el tiempo de espera por motivos justificados de la primera autoridad del ejecutivo.

**Art. 63.- Ausencia de los Integrantes del Concejo.-** Los integrantes del Concejo que faltare injustificadamente a las sesiones de concejo serán, sancionados con el diez por ciento de su sueldo, para lo cual se notificará a través de Secretaria a la Dirección Financiera para el respectivo descuento.

El integrante del Concejo que no participare más del 60% del tiempo que dure las sesiones sin previa justificación, será sancionado con el cinco por ciento de su remuneración, debiendo aplicarse conforme a lo señalado en el inciso anterior. El concejal que asista a la sesión de concejo únicamente para constatar su presencia en el quórum, y se retire, tendrá la misma sanción del que trata el primer inciso de este artículo.

Art. 64.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a. director/a. procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 65.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 66.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o Alcaldesa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 67.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 68.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuestas sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 69.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 70.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, ha pedido de dos concejalas o concejales, luego de entonar las sagradas notas del himno nacional, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y el Ejecutivo Municipal la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán una vez instalada una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás, caso contrario podrán retirarse.

**Art. 71.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 72.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo y negativo cuando no levanten el brazo, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

- **Art. 73.- Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.
- Art. 74.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de tres minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales.
- **Art. 75.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada como dirimente en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.
- Art. 76.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir en la aprobación de las actas, por ausencia del concejal o concejala en la sesión del acta aprobarse.

**Art. 77.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración, o después de transcurrida una sesión.

Art. 78.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

**Art. 79.- Actos decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

# CAPÍTULO VIII APROBACION LEGISLATIVA

Art. 80.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 81.- De los Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple

mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

**Art. 82.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Art. 83.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación y Fiscalización, en el caso que lo considere conveniente, para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiere el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 84.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirán por escrito a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días o el plazo que determine el Concejo, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 85.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre legislativo, emitido la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

La asamblea cantonal será entendida por las personas integrantes de varios sectores del cantón y que están preocupadas de la normativa a aprobarse, la misma que tiene potestad para hacer observaciones cuando violente sus derechos.

Art. 86.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el Secretario General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 87.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- E1 concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 88.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo en la sesión convocada para el efecto, se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 89.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/a Secretario/a. el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

**Art. 90.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

Si la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 91.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Sindica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

- Art. 92.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.
- Art. 93.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.
- Art. 94.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.
- **Art. 95.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No

será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

### TITULO III JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES

**Art. 96.- Jornada Laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que exija su gestión.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornada especial, durante el tiempo que duren las sesiones del Concejo, de las Comisiones, de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan y en otras actividades relacionadas con sus funciones; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal, para cuyo efecto la Municipalidad destinará el espacio físico y logístico para el fiel cumplimento de sus deberes y obligaciones.

Art. 97.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, para cuyo efecto y de conformidad al artículo 358 inciso primero del COOTAD, los concejales y/o concejalas percibirán el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos o subsistencias por las comisiones y

delegaciones en las que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

El legislativo municipal presentará el informe escrito de actividades y acciones desplegadas mensualmente al seno del Concejo Municipal, los cuales se incorporarán al archivo municipal para fines de ley.

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

- 1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
- 2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salarío básico unificado del trabajador privado.
- 3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto del año correspondiente, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación Municipal.
- 4. Al goce de vacaciones de conformidad con lo que establece la Ley.
- Art. 98.- Vacaciones de los integrantes del Legislativo Municipal.- Para el establecimiento de las vacaciones el Concejo Municipal establecerá el respectivo Reglamento a fin de garantizar la operatividad del mismo y en cumplimiento a lo que establece la ley.
- Art. 99.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades establecida mediante acto normativo establecido por el Concejo Municipal.
- Art. 100.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas suplentes.- Los concejales y concejalas suplentes percibirán parte proporcional de la remuneración mensual fijada para el concejal principal de acuerdo a los días laborados, para lo cual se sujetarán a las formalidades establecidas en esta ordenanza para los concejales principales y lo dispuesto por la Ley.

El pago al concejal suplente se realizará previo a la presentación de los documentos que exija el departamento financiero, para lo cual el GAD Municipal establecerá la partida presupuestaria, para cumplir con lo que dispone la ley.

### TITULO IV DE LAS LICENCIAS

- Art. 101.- Licencia por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración.
- Art. 102.- Licencia por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración.
- Art. 103.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia, en caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.
- **Art. 104.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las resoluciones, acuerdos, ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las remuneraciones, funciones de vicealcalde, y dietas de los concejales.
- **Art. 105.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.**- La Unidad de Talento Humanos del Municipio, notificará con el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación de los miembros del Concejo; y, la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios para el pago de la parte proporcional del décimo tercer sueldo y

demás derechos y obligaciones como consecuencia de su condición de servidores públicos.

**SEGUNDA.**- El Concejo Municipal establecerá en un plazo máximo de 30 días el Reglamento de Vacaciones de los integrantes del Legislativo Municipal.

**TERCERA.-** A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el inciso final del Art. 318 del COOTAD el Concejo Municipal establecerá mediante Resolución el día y hora de las sesiones ordinarias del concejo.

**CUARTA.-** El Concejo Municipal del cantón Bolívar, de no existir la ordenanza de participación ciudadana para el funcionamiento de los sistemas de participación que estipula esta ordenanza, aprobará la misma dentro de un tiempo perentorio de conformidad a la necesidad institucional.

**QUINTA.-** De conformidad a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de agua potable y alcantarillado del cantón Bolívar, EPMAPA-B, sustitutiva de la ordenanza de creación de la Empresa Pública, en su artículo 7, del Directorio-de su conformación, establece el literal b) La Concejala o Concejal Presidente (a) de la Comisión de Obras Públicas, será sustituido por el Concejal (a) presidente (a), de la comisión de Planificación y Presupuesto.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El voto dirimente del que trata el artículo 321 del COOTAD, inciso final, será comprendido y utilizado cuando haya empate en la toma de decisiones del legislativo, y se entenderá la dirimencia, ratificando la voluntad manifestada por el ejecutivo al momento de dar su voto, a lo cual la primera autoridad indicará a secretaría general se proceda conforme lo establece el último inciso del artículo 321 del COOTAD, inclinando la decisión a su voluntad.

**SEGUNDA.-** La primera autoridad cantonal será integrante nato de las comisiones de las que trata esta ordenanza, y tendrá voz y voto de ser necesario.

**TERCERA.-** El representante del legislativo local a las instituciones públicas Municipales, será el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

CUARTA.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto/a, de conformidad con la ley, para el cumplimiento de esta disposición la primera autoridad convocará a sesión extraordinaria, con el único punto del orden del día.

QUINTA.- En caso de ausentarse el Alcalde (sa) y Vicealcalde (sa), la primera autoridad del ejecutivo podrá encargar a un concejal, durante el tiempo de su ausencia.

**SEXTA.-** Para que tenga efecto jurídico los acuerdos, resoluciones, ordenanzas y más decisiones realizadas por el concejo municipal, es necesario se apruebe el acta de la sesión anterior, pudiendo la primera autoridad del ejecutivo, solicitar la aprobación de cualquier acto normativo sin necesidad o perjuicio de la aprobación del acta en la próxima sesión de concejo, expresión que deberá realizar en el momento mismo de la aprobación.

**SEPTIMA.-** Cuando haya confrontación de ideas en las comisiones de las cuales son parte los concejales, podrán presentar informes de minoría y de mayoría de ser el caso, y será resuelto por el pleno del concejo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, el **07 de junio de 2019**.

ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE

Abg. Jimena Onofre Bastidas SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinarias de 29 de mayo y 07 de junio de

LO CERTIFICO.-

2019.

Abg. Jimena Onofre Bastidas SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR.- Bolívar, 07 de junio de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

Abg. Jimena Onofre Bastidas SECRETARIA GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, Bolívar 14 de junio de 2019, Apruébese su contenido por estar conforme a la ley. SANCIONO y ordeno su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON BOUL CARCHI - ECUADOR ALCALDI

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, sancionó y firmó la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, el señor Ing. Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y ordenó su promulgación, hoy día 14 de junio de 2019.

LO CERTIFICO .-

Abg. Jimena Onofre Bastidas SECRETARIA GENERAL CARCHI - ECCADOR

# EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11, número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 264 y 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el desarrollo cantonal, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento iurídico.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que, si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

Que, el artículo 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgânico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pedernales en la actualidad no cuenta con una Ordenanza Municipal para la Protección de los Animales Silvestres y Domésticos. Por lo que se hace necesaria la creación de la misma, acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes

Que, el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente que entre otras cosas contiene la norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos ordena lo siguiente:

- 4.1.15, las autoridades de aseo en coordinación con las autoridades de salud deberán emprender labores para reducir la población de animales callejeros que son los causantes de deterioro de las fundas de almacenamiento de desechos sólidos y que constituyen un peligro potencial para la comunidad.
- 4.1.16, se podrá recibir en el relleno sanitario, canes y felinos que como medida de precaución han sido sacrificados en las campañas llevadas a efecto por las autoridades de salud siguiendo los procedimientos indicados por la entidad ambiental, y;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

# ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANÉJO DE LA FAUNA URBANA, Y, LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN PEDERNALES

# TÍTULOI

# SOBRE EL AMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS. CAPÍTULO I.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Pedernales y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana de los animales domésticos o domesticados de compañía.
- Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana, la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.
- Art. 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:
  - a. Propietarios, tenedores, guías y adiestradores de animales domésticos, así como aquellos que se reputan dueños de manera pública y notoria;
  - Propietarios, trabajadores y encargados de criaderos;
  - Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agroveterinarios;
  - d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Pedernales;
  - e. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Pedernales;
  - f. Universidades; y,
  - g. Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal

Art. 4.- Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

CAPÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA.

### Sección Primera. - Del Gobierno Autónomo Descentralizado

- Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.
- Art. 6.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, deberá:
- Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía;
- Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana;
- c. Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos de compañía;
- f. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía; y,
- g. Manejar y controlar la fauna urbana de Pedernales

- Art. 7. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos contará con la Jefatura de Justicia, Protección y Bienestar Animal, que se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. Del juzgamiento y sanción, encárguese al Comisario Municipal de esta Dirección.
- Art. 8. Deber de coordinación con los demás órganos competentes. La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

#### TITULO II

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

- Art. 9. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. Los sujetos definidos en el artículo anterior deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:
- a. Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, comportamentales y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e. Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesarios, ni maltrato alguno;
- f. Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro su integridad física, como la de otros animales o de personas;
- g. Controlar la reproducción del animal, por procedimientos técnicos aprobados internacionalmente;
- h. Proteger al animal del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;

- Alojar al animal con o sin otros animales de su especie, de acuerdo con las exigencias fisiológicas y etológicas de su especie y del individuo;
- j. Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en esta Ordenanza y en las demás establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.
- k. Registrar al animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales y obtener su certificado sanitario anual;
- Identificar al animal mediante un dispositivo electrónico inocuo, manufacturados para dicho fin y de identificación universal, el cual deberá ser implantado por un médico veterinario u otra persona autorizada por autoridad de Salud Pública;
- m. Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación.
- n. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias: después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados; si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o, si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional.
- Art. 10.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo. Está prohibida la crianza y producción de animales destinados a consumo en el área urbana del cantón, referida a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción. La comercialización de estos animales en el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, necesidades sanitarias, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.
- Art. 11. Actos prohibidos contra los animales domésticos. Los sujetos obligados están prohibidos de:
- a. Maltratar a los animales o someterlos a práctica alguna que pueda producirles daños o sufrimientos innecesarios;

- Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos;
- d. Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- e. Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- f. Mantenerlos en habitáculos aíslados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- g. Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- h. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico que tenga por objetivo revertir o corregir alguna patología, o que se realice con fines de esterilizar o controlar su reproducción;
- i. Privarlos de la alimentación y agua necesarias para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- j. Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
- Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o etológica, aun si está sano;
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- m. Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- n. Se prohíbe la experimentación en animales salvo para fines educativos o científicos, de acuerdo a los estándares de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y previa autorización de un Comité de Ética Institucional o de la autoridad competente:

- Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- Vender o donar animales a menores de edad y a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- q. Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles, avenidas, mercados, por medio de redes sociales electrónicas o sitios webs. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Pedernales proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- r. Utilizar animales domésticos para zoofilia o pornografía;
- s. Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales:
- t. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o de compañía;
- Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- w. Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes; y,
- x. Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los Centros de Salud Animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida de animales.

domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

- Art. 12. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales destinados a consumo. Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:
- Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b. Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c. Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.
- Art. 13. Medidas sanitarias. La persona responsable de un animal doméstico, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

### TITULO III

# DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE FAUNA URBANA

### Sección Primera: De Animales abandonados

Art. 14. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y trasladados por personal competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a un Centro Integral de Atención a animales domésticos en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria como vacunas, desparasitaciones y alimentación.

Tratándose de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación y posterior esterilización; una vez recuperados de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron retirados, se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará al propietario de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será acogido por Instituciones Protectoras de Animales reconocidas legalmente. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá hacer entrega de los animales a las Instituciones Protectoras de Animales con las que haya firmado convenios de cooperación y financiamiento para que la mencionada institución brinde cuidado a

animales domésticos. La Institución Protectora de Animales se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado.

### Sección Segunda: De la Información, Educación y Difusión

Art. 15.- Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, cultura, ambiente, salud, agricultura, ganadería, acuacultura y pesca, desarrollará e implementará en el primer y segundo semestre del año planes, programas o proyectos socio-educativos y además anualmente elaborará un informativo reproducido masivamente, orientado al respeto y protección de los animales domésticos y de compañía. El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de estos planes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para animales de compañía, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal responsable.

## Sección Tercera: De la Participación Ciudadana

- Art. 16 Coordinación y Alianzas Estratégicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, Médicos Veterinarios, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.
- Art. 17. Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción municipales y privados debidamente autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ordenanza; en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y demás vinculadas.
- Art. 18. Veeduría ciudadana. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, autorizará la presencia de hasta dos representantes o delegados de Instituciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, en visitas de verificación del estado de los centros públicos y privados que albergan animales domésticos y, en general, en actividades que verifiquen el cumplimiento de los objetivos de la

presente ordenanza. Se deberá notificar con 48 horas de antelación a las Instituciones Protectoras de Animales respecto a la fecha, hora y lugar en que se realizará la visita de verificación del estado de los lugares respectivos.

Art. 19. Observatorio de control de animales de consumo. - La sociedad civil, y entidades protectoras de animales legalmente constituidas podrán conformar un observatorio con colaboración del Departamento de Justícia y Protección Animal, para vigilar que a los animales de consumo se les garantice el bienestar animal en todas las etapas de faenamiento de estos animales cuyos centros de faenamiento se encuentren dentro del perímetro del Cantón. En caso de haber un informe negativo hacia algún centro de faenamiento, el observatorio ciudadano y/o el Departamento de Justicia y Protección Animal lo presentará ante la Autoridad Nacional Competente para que tome las medidas respectivas.

### Sección cuarta: De los servicios veterinarios

Art. 20.- Servicios veterinarios. - Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

### Sección Quinta: Del control de las poblaciones de animales de compañía

Art. 21. Esterilización. - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, la o el adoptante, deberá posteriormente esterilizarlo con una o un médico veterinario particular o en la entidad pública que se encargue de dicho proceso.

Art. 22. Programas masivos. - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales realizará campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, en al menos 10.000 ejemplares en cinco (5) años de implementación, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

## Sección Sexta: Enfermedades y eutanasia de animales domésticos

Art. 23. Enfermedad de los animales. - Si se enfermare un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quién podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del propietario o responsable, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje

temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 24. De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c. Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario; y,
- d. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

El único método autorizado en el Cantón Pedernales para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuyo uso esté aceptado por instituciones internacionales relacionadas.

Art. 25. Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE.
- e. El uso de armas corto punzantes
- f. El atropellamiento voluntario de animales;
- g. El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h. Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal

Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio.

- Art. 26. Sacrificio de animales en la via pública. Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.
- Art. 27. Disposición de Animales Muertos. Los animales muertos encontrados en la vía pública serán remitidos al Departamento de Zoonosis del ente rector nacional de salud, en caso de indicios de enfermedad zoonósica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.

Los cadáveres, respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonósica, podrán ser enterrados o cremados en el cementerio de animales público o crematorio municipal, respectivamente, que operará bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

# CAPÍTULO III

# DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

# Sección primera: De la tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas

Art. 28. Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas. - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a. Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, deberán ser vigiladas y aplicadas con una frecuencia adecuada. Deberán ser óptimas y eficaces, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal, ni para la salud de las personas de su entorno.
- Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento, ni el animal, desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; asimismo, se deberá garantizar su debido ejercicio y socialización.
- d. Las devecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

- e. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido la presente ordenanza. En ningún caso se prohibirá la tenencia de animales en propiedad horizontal.

# Sección Segunda: De la tenencia de animales domésticos en criaderos y establecimientos de venta

Art. 29. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos. - Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y municipal que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

- Art. 30. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía. Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:
- a. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Pedernales el permiso de funcionamiento emitido por la Autoridad Nacional Competente.
- Llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- c. Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad competente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por autoridad competente, durante los controles periódicos anuales;
- d. Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;

- e. Disponer para sus animales, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse, de acuerdo con las necesidades de su género, especie, edad y estado de salud.
- f. Contar con personal capacitado para su cuidado integral de forma permanente;
- g. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
- Entregar a los animales comercializados con certificado veterinario que refrende que están desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad física o etológica al momento de la venta;
- j. La venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, no está permitida;
- k. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas, previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m. Se establecerá un plazo mínimo de garantía al comprador de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- n. La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
  - n.1 Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

- n.2 Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen.
- o. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en la Normativa Técnica Nacional y esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	া años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

- p. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación de un microchip de identificación correspondiente; con un carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria;
- q. De manera obligatoria las hembras de perras y gatas adultas serán esterilizadas antes de su comercialización, el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente entrenado para realizar esta cirugía. A los machos adultos comercializados que no se haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo propietario, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento;

- Disponer de al menos un animal de compañía rescatado perteneciente a una organización protectora de animales legalmente constituida, como parte de aquellos que comercializa en su negocio; y,
- s. Las demás que estipulen las normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal, hasta su deceso.

Sección Tercera: De la tenencia de animales domésticos en los establecimientos que prestan servicios

Art. 31. De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos. - Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, de rescate, de rehabilitación de personas con habilidades especiales, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Estos centros deberán contar con el permiso de funcionamiento emitido por la Autoridad Nacional Competente.

- Art. 32. Centros de adiestramiento. Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no se basen en malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán en la normativa secundaria que se dicte para el efecto. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.
- Art. 33. Entrenamiento de animales. Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

# CAPITULOIV

### DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 34. De las pruebas de comportamiento para perros. - El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales podrá requerir una

evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología.

Art. 35. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

- Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria. a.
- La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con b. las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo y traílla no extensible inferior a dos metros.

Art. 36. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos. - Los propietarios y tenedores de perros declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirá con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberá proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de niños y el escape del perro.

Art. 37. Expediente. - Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.

# CAPITULO V

# TRANSPORTE DE ANIMALES

- Art. 38. Transporte de animales. El transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características: UCIONAI
- Funcionalidad e higiene: a.
- Suficiente aireación y adecuada temperatura; b.
- Seguridad; y. C.
- Que eviten sufrimiento innecesario al animal. d

De transportarse el animal dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores. Los animales no podrán ir en los asientos delanteros, ni en los brazos de una persona y tampoco en sitios no adecuados.

Lo relativo a la alimentación de animales domésticos durante el viaje en un transporte, será definido en la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

- Art. 39. Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía. La Jefatura de Justicia y Protección Animal promoverá cursos de capacitación destinados a los mencionados sujetos, para fomentar las buenas prácticas en el trasporte de animales domésticos de compañía.
- Art. 40. Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que, por acción u omisión, podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley.
- Art. 41. La Jefatura de Justicia y Protección Animal en coordinación con las entidades públicos locales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Art. 42.-Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:
- a. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- Apilarlos unos encima de otros;
- c. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- d. Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas;
- e. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación, y;
- f. Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

### CAPÍTULO VI

# ZONAS DE ESPARCIMIENTO

Art. 43.- Zonas de esparcimiento de mascotas. - El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales creará en los parques públicos, un espacio denominado "zona de esparcimiento para animales de compañía" que consistirá en un espacio vallado, con puertas de acceso y contará con juegos para mascotas, bancos, una fuente, un expendedor de bolsita para recoger los excrementos y papeleras. En esta zona es responsabilidad de los dueños recoger las heces de los animales y mantener el buen estado de la zona. El Gobierno Autónomo Descentralizado también garantizará e inspeccionará que en exista esta zona de

esparcimiento de animales de compañía, en los parques de urbanizaciones privadas del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado realizará campañas de comunicación en las cuáles informará sobre las obligaciones y derechos a los tenedores de animales, además capacitará sobre las sanciones por incumplimiento de sus respectivas obligaciones y forma de realizar la denuncia por incumplimiento de obligaciones.

Se promoverá en los barrios urbanos y periurbanos las iniciativas colectivas para proteger a los animales que deambulan en las calles, entre ellos, promover lugares que sirvan de refugio del clima.

# TÍTULO IV

## RÉGIMEN SANCIONATORIO

- Art. 44. Incumplimiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual podrá asistir la Policía Nacional.
- Art. 45. Órgano de control. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales contará, dentro de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, una Jefatura de Justicia y Protección Animal que se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. Del juzgamiento y sanción encárguese al Comisario Municipal de esta Dirección.
- Art. 46. Acción popular. Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.
- Art. 47. Infracciones. Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.
- Art. 48. Infracciones leves. Serán infracciones leves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 9 literales d, i, j, k, l, m; artículo 11 literales g, n, o; artículo 12; artículo 23; artículo 28 literales a, d, e y f; y, artículo 30 literales s a y f; de la presente Ordenanza.
- Art. 49. Infracciones graves. Serán infracciones graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 9 numerales a, b, c, f, y h; artículo 11 literales c, d, e, f; artículo 20; artículo 30, literales e, m, n, p; artículo 35; artículo 36; y, artículo 42, literales a y c de la presente Ordenanza

Art. 50. Infracciones muy graves. - Serán infracciones muy graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 9, literales e, g; artículo 11, literales a, b, h, i, j, k, l, m, p, q, r, s, t, u, v, w; artículo 24; artículo 25; artículo 26; artículo 27; artículo 30, literales b, c, d, g, h, i, j, k, l, o, q, r; y, artículo 33, de la presente Ordenanza.

Art. 51. Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 100 a 240 horas; o, de un (1) salario básico unificado a dos (2) salarios básicos unificados.
- b. Las Infracciones graves, de cinco (5) a diez (10) salarios básicos unificados y con servicio comunitario de 100 a 240 horas.
- c. Infracciones muy graves, de quince (15) a veinte (20) salarios básicos unificados y con servicio comunitario de 100 a 240 horas.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al titular o propietario del animal doméstico por los daños causados a terceros; de las sanciones establecidas en el Código Orgánico de Ambiente; y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

### TÍTULO V

### DEFINICIONES Y GLOSARIO

- Art. 52. Glosario. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:
- a. Albergues o Centro Integral de Atención a animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos propietarios. Estas instalaciones son manejadas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro (ONGs).
- b. Animales Domésticos: animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados,

- mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- Animales de Compañía: perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su propietario o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar.
- d. Animales Ferales: animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.
- e. Animales Comunitarios o Errantes: animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
- f. Animales Abandonados: animales desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación del origen o de la persona propietaria; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado.
- g. Animales Perdidos: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- Fauna Urbana: Comprende todos los animales indicados en los numerales: b;
   c; d; e; f y; g, ya sea que estos se encuentren dentro del área urbana o rural del Cantón
- i. Bienestar Animal: estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado.
- j. Centros de Acogida Temporal de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un período de tiempo no mayor a 10 días. Estas instalaciones son municipales y pueden estar manejadas mediante convenio por instituciones protectoras de animales acreditadas.
- k. Criadero: Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de

poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

- Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
- m. Perros potencialmente peligrosos: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.
- n. Perros peligrosos: Se considerará un ejemplar de la especie canina como peligroso cuando:

Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;

Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;

Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;

Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,

Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

- o. Daño grave: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- p. Excepciones. No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada:

Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

- q. Persona responsable de un animal: propietario, poseedor o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente, o la persona que tiene la patria potestad o custodia del propietario, poseedor o tenedor del animal.
- r. Socialización del animal: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.
- s. Sufrimiento innecesario: cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que:

Se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente

Fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida, o

No fue producto de una acción cuyo propósito era:

Beneficiar al animal; o.

Proteger a una persona.

- t. Vivisección: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- Zoonosis: enfermedad transmisible de los animales a los humanos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. - Las Disposiciones constantes en la presente ordenanza, entrarán en vigencia y acoplamiento institucional, a partir de la publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de la publicación en el portal Web de la Institución Municipal.

Segunda. - Respecto a la Creación de la Jefatura de Justicia, Protección y Bienestar Animal, esta se conformará en el plazo máximo de 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Tercera. - En el Plazo de 180 días, se implementará el Centro Integral de Atención para Animales Domésticos, bajo la supervisión, control y funcionamiento de la Jefatura de Justicia, Protección y Bienestar Animal.

### DISPOSICIÓN FINAL

DEL CANTO

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, se publicará además en el dominio Web de la Institución y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ST Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES

Ab. Nirley Phermita Aprella Consecration

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES. - REMISIÓN: En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA, Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN PEDERNALES, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pedernales, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días martes 10 de septiembre y viernes 20 de septiembre del dos mil discinueve, respectivamente.

Ab. Nirley Flermita Mordira SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES. - Pedernales, 25 de septiembre de 2019, a las 16H00. VISTOS. - En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art.

324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ejecútese.

Sr Osear Educação Argentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Aviónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecínueve. Lo certifico.

Ab. Nirley Rifermita Morejra SECRETARIA GENERAL

### EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 párrafo de la Constitución de la República del Ecuador expone que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentara su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, según el numeral 7 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, indica la siguiente obligación en que el Estado en materia educativa: "Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

Que, la disposición transitoria decimotercera de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 2 refiere a los principios, y según el literal q. Motivación. - "Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 3 determina los fines de la educación, entre ellos consta el literal t. "La promoción del desarrollo científico y tecnológico"

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 6 señala las obligaciones e indica que es la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales, entre ellas se menciona el literal j.- "Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

**Que**, el Código de planificación y Finanzas Publicas, en su a Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 6 señala las obligaciones e indica que es la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías.

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Los ministerios, secretarias nacionales y demás instituciones del sector publico podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales, y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias".

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 89 decreta que las donaciones o asignaciones no reembolsables.- "Las entidades del sector publico podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de

personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas".

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 26 de la Carta Magna sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y establece a los niños, las niñas y los adolescentes, como parte de los grupos de atención prioritaria.

Que, de acuerdo al artículo 347 numeral 8 de la Carta Magna, se establece como responsabilidades del Estado, incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que, en el Plan Nacional Toda Una Vida, en el Eje 1 "Derechos para todos durante toda la vida", consta el objetivo 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, lo cual se articula con el Pían de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Orellana, con el objetivo estratégico "Fortalecer las capacidades de las personas y grupos prioritarios con enfoque inclusivo y sostenible.

Que, según el Enfoque de la Agenda Educativa Digital 2017-2021 las tecnologías de información y comunicación tienen impacto sobre la generación de conocimientos y aprendizaje y son parte de las herramientas de Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento.

Que, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, existen brechas en educación, acceso tecnológico e internet, por esa razón mediante programas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana procurara reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación.

Que, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé lo siguiente:

- "Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la

República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 41 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes, la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con las matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

# ORDENAZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las instituciones educativas públicas de la provincia de Orellana, preferentemente las ubicadas en el sector rural.

Artículo 2. Objeto. - La presente ordenanza regula la entrega de herramientas tecnológicas dirigida a los estudiantes de tercero de bachillerato de las instituciones educativas públicas del ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Declaratoria de política provincial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para atender a la adolescencia de la provincia, como grupo prioritario de atención y tratar de reducir las brechas educativas y tecnológicas, así como fomentar el desarrollo educativo, personal y el uso de herramientas tecnológicas, declara como política pública provincial, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la adolescencia de la provincia de Orellana, tales como: Entrega herramientas tecnológicas (Tablet y/o computadoras, cursos capacitación de computación y equipamiento tecnológico de instituciones educativas); los mismos que serán ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, por gestión propia o a través de convenios. Este programa tendrá el carácter de permanente.

Artículo 4.-Del incentivo. - Los incentivos, mediante herramientas tecnológicas, entregados en bienes a los estudiantes de tercero de bachillerato sé constituirán exclusivamente de su propiedad.

Entorno a las instituciones educativas podràn recibir equipamiento tecnológico por ser instituciones destacadas según la calificación que otorgue el ente rector en las pruebas estudiantiles y el lugar obtenido en la provincia.

Sin embargo, si se encontraré instituciones carentes de herramientas tecnológicas en el ámbito rural y de tener disponibilidad presupuestaria, mediante convenio con el Ministerio de Educación o autorización del mismo Ministerio, se procederá al equipamiento para reducir la brecha tecnológica con otros lugares del país.

- Artículo 5.- Del proceso de asignación. El proceso de asignación de la entrega de herramientas tecnológicas, será de acuerdo a:
- **5.1.** La Coordinación General de Participación Ciudadana, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, oficiará al Rector(a), Director(a) de las instituciones educativas del ámbito público, dentro de los tres primeros meses del periodo académico vigente.
- **5.2.-** Los cupos se asignarán en función de los estudiantes matriculados en las instituciones públicas de la provincia, modalidad presencial y a distancia.
- **5.3.-** El Rector(a) o Director(a) de la institución educativa, en un plazo de ocho a quince días emitirá el listado de los estudiantes y la fecha prevista para la entrega. El proceso se coordinará con el Ministerio de Educación, mediante su representante provincial.
- **5.4.-** La entrega de las herramientas tecnológicas será avalizada mediante convenio firmado por el Rector(a) o Director(a) de la institución educativa y acta entrega recepción del estudiante beneficiario de la institución educativa.
- **5.5.-** Los promedios educativos, de preferencia serán tomados de instituciones educativas localizadas en la provincia de Orellana. No califican los estudiantes que acceden ese año al sistema educativo público de la provincia de Orellana, mínimo tendrán que estar 3 años dentro del sistema público de la provincia de Orellana.
- **5.6.-** Por criterios de inclusión, los beneficiarios por igual, serán hombres y mujeres, y también se dará lugar a casos donde se incluyan estudiantes por criterios étnicos, de discapacidad o estudiantes destacados en acciones sociales y deportivas dentro de la institución educativa y de la provincia. Previo informe avalizada por la institución educativa. Aspecto que se coordinará directamente entre la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la institución educativa.
- 5.7.- El estudiante beneficiado que promueva actos de discriminación o conflictos de violencia de género o familiar, será descalificado de la asignación de la herramienta tecnológica, siempre y cuando sea avalizada o corroborado por la institución educativa, el Ministerio de Educación y si el caso requiere por el respectivo Consejo de Protección de Derechos de cada cantón de la provincia de Orellana.
- Artículo 6.- De la vigencia del programa. La ejecución del programa, regirá a partir del período lectivo 2019-2020, en función de las instituciones educativas que hayan presentado la lista, dentro del término señalado. En caso de no presentar, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, emitirá una resolución sobre las unidades educativas públicas que no presentan la información, la cual se regirá según el artículo 5 de la presente ordenanza.
- Artículo 7.- De los beneficiarios. Los estudiantes de tercero de bachillerato beneficiarios de las instituciones educativas, para acceder a la entrega de herramientas educativas, cumplirán los siguientes requisitos:
- a) Copia a color de la cédula de identidad del estudiante.
- b) Copia a color del certificado de votación (mayores de 16 a 18 años facultativo, y de 18 años en adelante obligatorio).

c) Certificado o documento que indique estar matriculado en el presente año lectivo y en la institución educativa.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo provincial.

TERCERA. - Se dispone su publicación en la página web, gaceta institucional y en el Registro Oficial.

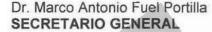
Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, el día 30 del mes de septiembre del 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Antonio Fuel Portilla SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 24 de septiembre y en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 01 de octubre de 2019.



de la institución El Coca,.....

> Dr. Marce Fuel Pertilla SECRETARIO GENERAL